

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2282385

21 ABRIL 2026 04:39 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 11107/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 31886, Ley que establece medidas para promover la competencia en el servicio de transporte terrestre, para incorporar la regulación de la competencia en el servicio de transporte terrestre de personas, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Carlos Enrique Alva Rojas.

Luego del debate correspondiente, el presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la decimoquinta sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en Lima, el 6 de abril de 2026.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Jorge Luis Flores Ancachi, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Héctor Valer Pinto y Oscar Zea Choquechambi.

Presentaron licencia los congresistas Lady Mercedes Camones Soriano, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Mery Eliana Infantes Castañeda, Roberto Sánchez Palomino, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Norma Martina Yarrow Lumbreras y Cruz María Zeta Chunga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 11107/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 31886, Ley que establece medidas para promover la competencia en el servicio de transporte terrestre, para incorporar la regulación de la competencia en el servicio de transporte terrestre de personas, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de mayo de 2025, el mismo que fue decretado e ingresó el 13 de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

mayo de 2025 a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera es la primera comisión dictaminadora y lo tiene actualmente en estudio.

1.2. Antecedentes parlamentarios

No existen antecedentes legislativos vigentes que modifiquen la Ley 31886 para incluir el transporte de personas. Hay ausencia de normas integradoras entre transporte de mercancías y de personas, confirmando un vacío normativo.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El proyecto de ley 11107/2024-CR, con un artículo único, propone modificar los artículos 1, 2, 3, 4, y 5, párrafo 5.2 de la Ley 31886, incorporando el **transporte terrestre de personas** en la finalidad, objeto y estructura funcional del Observatorio de Transporte Terrestre (OTT), para incluir entre otros aspectos: la integración de información técnica, económica y de seguridad; la creación de un aplicativo completo para usuarios y operadores; facultades ampliadas para el análisis del mercado; el uso de la información por parte de INDECOPI para investigar prácticas anticompetitivas también en transporte de personas; y el refuerzo de la función fiscalizadora de la SUTRAN.

El detalle por artículo se desarrolla a continuación.

El artículo 1 amplía el alcance de la ley, incorporando explícitamente el transporte terrestre de personas, adicionalmente al de mercancías. Esto responde a la necesidad de regular un sector que impacta directamente en la vida cotidiana de millones de ciudadanos, promoviendo condiciones de seguridad, eficiencia y accesibilidad en el mercado formal.

El artículo 2 propone que el Observatorio de Transporte Terrestre (OTT) no solo recopile información técnica, sino que se convierta en una herramienta estratégica para combatir la informalidad y las prácticas anticompetitivas en el transporte de personas. Se busca garantizar un mercado transparente y eficiente que beneficie tanto a los usuarios como a los operadores formales.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

El artículo 3 redefine el rol del Observatorio de Transporte Terrestre (OTT) para que abarque el transporte de pasajeros. Además de recopilar datos, se le asigna la función de generar acciones correctivas ante distorsiones del mercado, considerando la seguridad de los usuarios y el respeto de sus derechos. Se refuerza su carácter como instrumento de política pública.

El artículo 4 desarrolla el contenido de la información del OTT. Incorpora más información al aplicativo transformándolo en una plataforma integral que ofrece funcionalidades prácticas para usuarios y empresas. Incluye información sobre tarifas, rutas, horarios, seguridad, accesibilidad, compra de pasajes y seguimiento en tiempo real, lo que empodera al ciudadano y mejora la calidad del servicio.

Finalmente, se modifica el numeral 5.2. del artículo 5 para ampliar las facultades del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia de la Propiedad Intelectual para investigar también al mercado de transporte de personas, no solo de mercancías. Esto fortalece la capacidad del Estado de detectar y sancionar prácticas que afecten la libre competencia, utilizando la información generada por el observatorio de transporte terrestre como base técnica.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú (1993).
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29237, Ley que crea el Sistema de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Ley 29365, Ley que crea el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 30297, Ley que establece el uso de los sistemas de retención infantil (SRI) en el interior de los vehículos.
- Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte.
- Decreto Supremo 010-96-MTC y sus modificatorias, que crea a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.
- Decreto Supremo 013-2007-MTC, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 - 2011.
- Decreto Supremo 017-2011, que crea el Programa Nacional Sistema de Atención Móvil de Urgencias-SAMU.
- Decreto Supremo 019-2017-MTC, que aprueba el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017-2021.
- Decreto Supremo 022-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte.

3.2. Legislación comparada

- España: Observatorio Nacional de Seguridad Vial.
- Colombia: Observatorio Nacional de Transporte y Tránsito.

3.3. Normas convencionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos: derecho de acceso a la información. Artículo 13.
- Doctrina de libre competencia y transparencia en servicios públicos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Planteamiento del problema

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

El autor de la iniciativa legislativa señala que la Ley 31886, Ley que establece medidas para promover la competencia en el servicio de transporte terrestre, actualmente regula únicamente el transporte terrestre de mercancías, dejando fuera al servicio de transporte de personas, a pesar de que este constituye la columna vertebral de la movilidad ciudadana en el país. Este vacío normativo impide una acción estatal integral sobre un sector que tiene implicancias directas en el acceso al trabajo, educación, salud y actividades económicas de millones de peruanos.

La exclusión del transporte de personas ha generado una falta de criterios uniformes para la fiscalización, planificación y control del servicio, lo que contribuye al desorden del mercado y a la proliferación de operadores informales. Esto afecta la calidad, seguridad y previsibilidad del servicio que reciben los usuarios, sobre todo en regiones donde la presencia estatal es débil o inexistente.

La propuesta del proyecto de ley busca subsanar esta omisión incorporando el transporte terrestre de personas en el marco normativo vigente, permitiendo al Estado aplicar principios de competencia justa, seguridad operacional y protección del consumidor. Esta inclusión facilita el desarrollo sostenible del sector y fortalece la legalidad y transparencia en su operación.

Por otro lado, la ausencia de un sistema centralizado de información sobre el servicio de transporte terrestre de personas impide que los usuarios accedan a datos completos y actualizados sobre tarifas, rutas, frecuencias y condiciones de seguridad. Esta opacidad genera incertidumbre al momento de elegir un operador, pues la información disponible es parcial, dispersa o incluso contradictoria. Como consecuencia, el ciudadano no puede ejercer plenamente su derecho a tomar decisiones informadas ni a exigir estándares mínimos de calidad y seguridad.

La falta de transparencia en los precios y condiciones de servicio favorece la proliferación de operadores informales y la competencia desleal. Quienes eluden responsabilidades tributarias, laborales y de seguridad pueden ofrecer tarifas artificialmente bajas, distorsionando el mercado y penalizando a las empresas formales

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

que cumplen con todas las regulaciones. Esta dinámica mina la sostenibilidad económica del sector y debilita las garantías para los usuarios y trabajadores.

Desde la perspectiva de la fiscalización, la carencia de datos fiables obstaculiza la capacidad de las autoridades para identificar zonas o rutas críticas donde se concentran las infracciones y prácticas anticompetitivas. Sin información granular y en tiempo real, los esfuerzos de supervisión son reactivos, dispersos y costosos, lo que reduce la eficacia de las sanciones y mantiene las brechas de informalidad y riesgo operativo sin corregir.

En conjunto, esta deficiencia informativa perpetúa un círculo vicioso, usuarios inseguros, operadores informales y fiscalización ineficiente, todo ello en detrimento de un mercado competitivo, transparente y seguro. Para romper este ciclo, es esencial contar con un Observatorio de Transporte Terrestre fortalecido, que consolide y difunda datos confiables, oriente la toma de decisiones ciudadana y permita a las autoridades focalizar sus acciones de manera oportuna y eficaz.

Sobre la necesidad de modificar la Ley 31886, Ley que establece medidas para promover la competencia en el servicio de transporte

La ley vigente deja fuera del alcance de sus medidas de competencia al transporte de personas, concentrándose únicamente en mercancías, lo que genera un vacío regulatorio que impide monitorear y corregir las distorsiones propias del servicio de pasajeros. Al incorporar esta modalidad en el Observatorio de Transporte Terrestre (OTT), se cierra esa brecha normativa y se garantiza que toda prestación de servicio opera bajo un esquema de transparencia y equidad.

El acceso a datos completos tarifas, rutas, frecuencias, protocolos de seguridad empodera al usuario para elegir de manera informada. Con información centralizada y pública, desaparecen las asimetrías que hoy benefician a operadores informales o de dudosa reputación, y se fortalece el derecho del ciudadano a seleccionar servicios que cumplan estándares mínimos de calidad y protección.

La competencia desleal, manifestada en precios artificialmente bajos o condiciones irregulares, se neutraliza cuando el mercado está expuesto al escrutinio público. Un OTT

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

ampliado disuade prácticas predatorias, puesto que cada prestador sabrá que sus datos operativos son rastreables y sujetas a evaluación continua, nivelando el terreno para quienes invierten en flotas seguras y conductores capacitados.

Para las autoridades, contar con un repositorio único de información redunda en fiscalizaciones más precisas y eficientes. En lugar de desplegar recursos de forma dispersa, SUTRAN, INDECOPI y SUNAT podrán focalizar intervenciones en aquellos corredores y operadores con mayores indicadores de riesgo o incumplimiento, optimizando esfuerzos y acelerando sanciones cuando corresponda.

La estandarización de datos técnicos estado de unidades, historial de siniestros, validación de licencias mejora la gestión de riesgos y permite activar alertas tempranas. Así, no sólo se reaccionará tras un incidente, sino que se anticiparán patrones peligrosos, minimizando la ocurrencia de accidentes y reforzando la percepción de seguridad de los pasajeros.

Adoptar tecnologías en el OTT convierte la plataforma en una herramienta predictiva. Los algoritmos podrán identificar fluctuaciones atípicas de tarifas o concentración de vehículos en zonas de alta informalidad, facilitando a los reguladores decisiones basadas en evidencia y promoviendo un entramado de movilidad resiliente y sostenible.

En términos socioeconómicos, formalizar el transporte de personas y transparentar su operación incentiva la renovación de flotas, la capacitación profesional y la inversión en protocolos de bioseguridad. El resultado es un sector más dinámico, menos expuesto a la informalidad y alineado con las metas de desarrollo sostenible, donde la movilidad se convierte en un motor de inclusión y progreso.

Análisis de la incorporación de disposiciones complementarias finales

PRIMERA. Adecuación del reglamento

Esta disposición es indispensable porque el texto legal modifica sustancialmente el ámbito material de la Ley 31886, incorporando el transporte terrestre de personas y ampliando funciones del Observatorio de Transporte Terrestre (OTT). Conforme al

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

principio de jerarquía normativa y al artículo 118.8 de la Constitución, el Poder Ejecutivo debe desarrollar la ley mediante reglamento.

Sin esta disposición, la ley podría quedar inaplicable o parcialmente ejecutable, generando un vacío operativo.

Con ello se garantiza la operatividad real de la ley, se evita interpretaciones discrecionales o fragmentadas y se asegura que las nuevas funciones del OTT cuenten con desarrollo técnico detallado (interoperabilidad, fuentes de datos, estándares).

SEGUNDA. Obligación de reporte de información por parte de operadores

Las opiniones de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la SUTRAN advirtieron que, sin una obligación expresa, los operadores privados podrían resistirse a entregar información, debilitando al OTT. Esta disposición establece una base legal clara y coercible para la entrega de datos.

Se sustenta en el principio de colaboración con la administración pública y la potestad sancionadora del Estado en servicios públicos regulados.

De esta manera se elimina la asimetría informativa que favorece la informalidad, se fortalece la capacidad fiscalizadora de la SUTRAN y se asegura que el OTT cuente con datos completos, oportunos y verificables.

TERCERA. Interoperabilidad entre el MTC, la SUTRAN, el INDECOPI y la SUNAT

El problema identificado en el diagnóstico es la fragmentación institucional. Cada entidad posee información valiosa, pero no integrada. Esta disposición responde a los principios de unidad de acción del Estado, eficiencia administrativa (Ley 29158) y de gobierno digital e interoperabilidad. (Decreto Legislativo 1412). Además, responde directamente a lo señalado por el INDECOPI y PRODUCE, respecto a la necesidad de articular competencias sin duplicarlas.

Con esta disposición la fiscalización se basa en evidencia, se reducen los costos sin duplicar los esfuerzos de las entidades estatales.

CUARTA. Implementación progresiva del aplicativo del Observatorio

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

Las observaciones de la SUTRAN y de la ATU advirtieron sobre riesgos de inviabilidad técnica si se exigía una implementación inmediata y total. Esta disposición aplica el principio de razonabilidad y progresividad en la implementación de políticas públicas. Además, es coherente con la práctica comparada (en España y Colombia) y la experiencia del propio MTC en proyectos tecnológicos.

Con esta progresividad se reduce los riesgos operativos y tecnológicos, da previsibilidad a los operadores y las autoridades y permite evaluar resultados y corregir fallas por etapas.

QUINTA. Protección de datos personales

El OTT manejará información sensible, incluyendo seguimiento en tiempo real. Esta disposición es obligatoria para garantizar compatibilidad con la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y prevenir cuestionamientos de inconstitucionalidad por vulneración del derecho a la privacidad.

Así, se logra confianza ciudadana y de los operadores, seguridad jurídica para el uso de tecnologías de monitoreo y diferenciación clara entre datos estadísticos y datos personales.

SEXTA. Implementación sin nuevas estructuras administrativas

Esta disposición responde directamente al principio de equilibrio presupuestal (artículos 77 y 78 de la Constitución).

Como consecuencia, se obliga a las entidades a optimizar los recursos existentes y se preserva la naturaleza del OTT como instrumento, no como burocracia adicional.

SÉTIMA. Funciones de evaluación y alerta temprana

Esta disposición eleva al OTT de un repositorio pasivo de datos a un instrumento activo de política pública, alineándose con las buenas prácticas internacionales implementadas en España y Colombia, dándole un enfoque preventivo en seguridad vial y competencia.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

Esta disposición contribuye a una fiscalización predictiva, no solo reactiva; a la Identificación temprana de operadores de alto riesgo; y a la mejora sustancial de la seguridad de los usuarios.

OCTAVA. Transparencia y datos abiertos

Se fundamenta en el artículo 2.5 de la Constitución Política (derecho de acceso a la información), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13), y en la políticas de datos abiertos del Estado peruano.

Con ello, se consigue reducir las asimetrías informativas y fomentar mayor competencia real.

NOVENA. Cooperación internacional

El transporte terrestre es un sector transnacional (corredores, estándares, seguridad). Esta disposición permite intercambio técnico sin necesidad de nuevas leyes, alineamiento con estándares internacionales y el aprovechamiento de experiencias exitosas comparadas.

Con esta disposición se pretende la mejora continua del OTT, la actualización tecnológica y metodológica; y el soporte técnico para futuras innovaciones. El Perú debería posicionarse en redes regionales de transporte y seguridad vial.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la proposición legislativa

Análisis de necesidad

La norma integrará el sistema jurídico, complementando los dispositivos legales emitidos para el sector transportes; asimismo, la dispersión de información sobre el transporte de personas contribuye a problemas ambientales derivados de rutas poco optimizadas: el exceso de vehículos circulando sin datos agregados sobre demanda genera congestión y altas emisiones contaminantes. Un Observatorio que incluya estadísticas de ocupación, frecuencias y patrones de viaje permitiría planificar

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

corredores eficientes, reduciendo huella de carbono y mejorando la calidad del aire urbano.

La norma es necesaria porque la exclusión del transporte de personas impide una acción integral del Estado, los usuarios carecen de información confiable sobre seguridad, tarifas y operadores, y se requiere un sistema único y digital para formalizar el sector.

Análisis de viabilidad

Respecto a la viabilidad, corresponde precisar que, la demanda ciudadana por servicios de transporte más seguros y transparentes está en su punto más alto, impulsada por la creciente urbanización y las exigencias de calidad. Actuar ahora fortalece la confianza en las instituciones y responde a un clamor público que ve en la movilidad un factor clave para el desarrollo.

La norma no crea nuevas entidades ni requiere recursos adicionales al Tesoro Público. El MTC, la SUTRAN y el INDECOPI ya cuentan con competencias suficientes para implementarla. La incorporación se realizará mediante adecuación del reglamento.

Análisis de oportunidad

Sobre la oportunidad, la próxima entrada en operación de líneas de transporte masivo y la digitalización de trámites en el MTC crean el contexto ideal para incorporar esta mejora. El proyecto se alinea con la Agenda Legislativa 2024–2025 y con políticas de formalización y competitividad establecidas en el Acuerdo Nacional, aprovechando sinergias con otras iniciativas en curso.

Es oportuno, en tanto, como medida a implementarse, contribuye a mejorar los procedimientos administrativos, contribuye a la toma de decisiones de manera responsable y sobre todo sostenible; garantizando los derechos de los administrados tal como lo exigen las normas convencionales, dentro del Estado de Derecho. Además, el sector enfrenta inseguridad, criminalidad y expansión de transporte informal; la ciudadanía exige información accesible, segura y confiable; y el MTC viene implementando digitalización de procedimientos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La modificación se sitúa en el marco constitucional, especialmente en los artículos que garantizan el acceso a la información pública y la promoción de la libre competencia. Se articula con la Ley 27181 sobre Transporte y Tránsito Terrestre y con la Ley 29370 que define las funciones del MTC, sin contravenir sus disposiciones. Complementa los Decretos Legislativos 1034 y 1044, al dotar a INDECOPI de datos actualizados sobre el transporte de personas. No crea órganos nuevos, sino que amplía las atribuciones del Observatorio de Transporte Terrestre ya existente. Con ello, refuerza la coherencia normativa y cierra vacíos que impedían la supervisión integral del servicio de pasajeros.

Al entrar en vigor, obliga al MTC a actualizar su reglamento para incorporar nuevas fuentes de información y definir indicadores de desempeño. SUTRAN, SUNAT e INDECOPI deberán articular protocolos de intercambio de datos y mecanismos de fiscalización focalizada. Los operadores de transporte de personas estarán obligados a reportar información operativa al observatorio, elevando la transparencia del sector. Los usuarios ganan acceso a datos confiables sobre tarifas, rutas y seguridad, fortaleciendo su capacidad de decisión. La norma cerrará brechas de informalidad y promoverá la competencia, con un calendario claro de implementación y protección de datos personales.

4.4. Análisis de las opiniones

Opiniones solicitadas

Se ha solicitado opiniones institucionales a las siguientes entidades públicas e instituciones privadas:

Fecha	Entidad	Documento
19/05/2025	Defensoría Nacional Anticorrupción	Oficio 2623-2024-2025-CTC-HMPL-CR
19/05/2025	Gremio Interprovincial de Pasajeros Cotrap-Apoip	Oficio 2621-2024-2025-CTC-HMPL-CR
19/05/2025	Centro de Investigación y Asesoría del Transporte Terrestre	Oficio 2620-2024-2025-CTC-HMPL-CR
19/05/2025	Asociación Nacional de Transporte Terrestre y Carga	Oficio 2624-2024-2025-CTC-HMPL-CR

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

22/05/2025	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 2391-2024-2025-CTC-HMPL-CR
22/05/2025	Municipalidad Provincial del Callao	Oficio 2395-2024-2025-CTC-HMPL-CR
22/05/2025	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	Oficio 2399-2024-2025-CTC-HMPL-CR
22/05/2025	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 2392-2024-2025-CTC-HMPL-CR
22/05/2025	Gobierno Regional del Callao	Oficio 2396-2024-2025-CTC-HMPL-CR
22/05/2025	Ministerio del Interior	Oficio 2390-2024-2025-CTC-HMPL-CR
22/05/2025	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao	Oficio 2394-2024-2025-CTC-HMPL-CR
22/05/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 2398-2024-2025-CTC-HMPL-CR
22/05/2025	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	Oficio 2393-2024-2025-CTC-HMPL-CR
22/05/2025	Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 2397-2024-2025-CTC-HMPL-CR
19/06/2025	Fundación Transitemos	Oficio 2622-2024-2025-CTC-HMPL-CR
04/07/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 2972-2024-2025-CTC-HMPL-CR

Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen se ha recibido las siguientes opiniones:

Fecha	Entidad	Documento
18/06/2025	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	Oficio 000314-2025-PRE/INDECOPI
23/06/2025	Fundación Transitemos	Carta 009-2025/FT-GG
24/06/2025	Centro de Investigación y de Asesoría del Transporte Terrestre	Carta C.06.24.01/2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

24/06/2025	Asociación Nacional del Transporte Terrestre de Carga - ANATEC	Carta 071-2025/ANATEC
24/06/2025	CIDATT	Carta C.06.24.01/2025
01/07/2025	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao	Oficio D-000932-2025-ATU/GG
05/08/2025	Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio D000327-2025-MML-OGSC
26/08/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 197-2025-MTC/01
24/10/2025	PRODUCE	Oficio 00001148-2025-PRODUCE/SG

Análisis de las opiniones recibidas

- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Mediante Oficio 000314-2025-PRE/INDECOPI¹, de fecha 18 de junio de 2025, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual alcanza a esta Comisión Dictaminadora, el Informe Técnico 000028-2025-DLC/INDECOPI, concluyendo que, “La redacción del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas faculta a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia a investigar conductas anticompetitiva a nivel de todos los mercados; es decir, bajo la normativa vigente, la Dirección ya tiene competencias para efectuar investigaciones preliminares en el mercado de transporte terrestre –ya sea de personas o mercancías– e iniciar procedimiento administrativos sancionadores en caso de contar con evidencia que acrediten la existencia de una conducta competitiva. Asimismo, la Dirección realiza estudios y publica informes referidos a todos los mercados, sin distinción; en tal

¹ INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (junio, 2025). Informe Técnica 000028-2025-DLC/INDECOPI. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAzODA3/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

sentido, la aprobación del Proyecto de Ley no genera ninguna obligación adicional a las actualmente recogidas en el marco normativo vigente”.

- **Fundación Transitemos**

Mediante Carta 009-2025/FT-GG², de fecha 23 de junio de 2025, la Fundación Transitemos informa a esta Comisión dictaminadora lo siguiente: “La Fundación Transitemos expresa una opinión favorable respecto al proyecto de ley, en tanto propone incluir al transporte interprovincial de pasajeros dentro del Observatorio de Transporte Terrestre (OTT)”.

- **Centro de Investigación y de Asesoría del Transporte Terrestre**

Mediante Carta C.06.24.01/2025, firmada por su gerente **Juan Tapia Grillo**, de fecha 24 de junio de 2025, el Centro de Investigación y de Asesoría del Transporte Terrestre³, informa a esta Comisión dictaminadora que: “(...) es oportuno que se modifique la Ley 31886 y se amplie el Transporte Interprovincial de Pasajeros con el propósito de que se recopile, se procese, se genere y se presente información sobre prácticas anticompetitivas, competencia desleal y que prevenga utilizar el transporte como medio de lavado de activos, recomendando que el Observatorio evalúe distorsiones que afecten la eficiencia, la transparencia y la seguridad vial”.

- **Asociación Nacional del Transporte Terrestre de Carga**

Mediante Carta 071-2025/ANATEC⁴, de fecha 24 de junio de 2025, la Asociación Nacional del Transporte Terrestre de Carga, da cuenta a esta Comisión dictaminadora que, “(...) resulta sumamente importante que la Ley 31886 amplíe su alcance e incorpore al transporte interprovincial de pasajeros dentro del Observatorio de Transporte Terrestre – OTT, dado que se trata de un servicio estratégico de interés

² **FUNDACIÓN TRANSITEMOS (junio, 2025)**. Carta 009-2025/FT-GG. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAzODA4/pdf>

³ **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ASESORÍA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (junio, 2025)**. Carta C.06.24.01/2025. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA3NDY3/pdf>

⁴ **ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA (junio, 2025)**. Carta C.N.071-2025/Anatec. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAzODA5/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

público, debemos indicar que, aunque se trata de una actividad económica sujeta a las reglas del libre mercado, la ausencia de control, fiscalización y supervisión expone a millones de pasajeros a serios riesgos para su seguridad".

- **Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao**

Mediante Oficio D000932-2025-ATU-GG⁵, de fecha 01 de julio de 2025, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao informa a esta Comisión dictaminadora que cumplió con remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la opinión solicitada.

- **Municipalidad Metropolitana de Lima**

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio D000327-2025-MML-OGSC del 5 de agosto de 2025, firmado por José Alberto Danós Ordóñez, remite el Informe D000768-2025-MML-OGAJ del 25 de julio de 2025, elaborado por Raúl Eduardo Fernández Olivares, jefe de Asuntos Jurídicos. Este informe consolida opiniones de diversas áreas (Informes 0035-2025-RZEC, 033-2025-SABR y otros), y aunque reconoce que el proyecto es positivo y que el Observatorio contribuiría a transparencia y formalización, hace observaciones importantes: (i) la ley carece de un mecanismo claro para obligar a operadores privados a entregar información comercialmente sensible; (ii) antes de ampliar el alcance del OTT, debe priorizarse la aprobación del reglamento de la Ley 31886; (iii) se recomienda seguir las directrices del DS 007-2022-JUS sobre técnica legislativa; (iv) se sugiere reforzar facultades del MTC o INDECOPI para evitar resistencia en la entrega de información; y (v) se insiste en solicitar opinión técnica completa del MTC y la ATU. Concluye señalando que el proyecto es de interés, pero presenta vacíos de viabilidad que deben ser corregidos.

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

⁵ **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (julio, 2025).** Oficio 000935-2025-ATU/GG. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA1OTQy/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

El MTC, mediante el Oficio N° 197-2025-MTC/01 del 26/08/2025, firmado por el Ministro César Sandoval Pozo, remite dos informes: Informe 0914-2025-MTC/18.01 e Informe 1628-2025-MTC/08, que constituyen la opinión sectorial. El Informe 0914-2025-MTC/18.01 del 17/07/2025, suscrito por Ofelia Soriano Ramos, sistematiza las opiniones técnicas de la DSV, PROMOVILIDAD, SUTRAN, ATU, Dirección de Servicios de Transporte Terrestre y la DGPRTM. Señala que: (1) varias dependencias (DSV, PROMOVILIDAD) declaran no ser competentes; (2) la SUTRAN formula observaciones: falta de definición de "servicios complementarios", riesgos de superposición normativa, ausencia de detalle operativo para la gestión de datos, y advertencias por el monitoreo suspendido por el DS 025-2024-MTC; (3) la ATU solicita precisar el concepto de "transporte terrestre de personas" y su alcance territorial, y advierte vacíos en la exposición de motivos; (4) la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre declara viable el proyecto de ley, destacando beneficios para la competencia y eficiencia. El informe concluye, desde la Dirección de Políticas, que las observaciones de SUTRAN y ATU no impiden la viabilidad técnica, y que el proyecto de ley fortalece el rol rector del Estado en transporte.

El Informe 1628-2025-MTC/08 (18/08/2025), de la Oficina General de Asesoría Jurídica, firmado por Gino Trejo Maguiña, analiza el proyecto de ley desde la jerarquía normativa. Confirma que el MTC sí es competente y declara que la propuesta es viable, en tanto amplía el ámbito del Observatorio de Transporte Terrestre (OTT) al transporte de personas, lo cual es coherente con la Constitución (art. 58, 61), el rol rector del MTC y el mandato estatal de garantizar seguridad y promover competencia. El informe sostiene que la ley no entra en conflicto con el DS 025-2024-MTC, pues una ley tiene rango superior y el reglamento puede ajustar plazos y fases de implementación. Asimismo, defiende que conceptos como "servicios complementarios" ya están definidos en la Ley General de Transporte, por lo que no requieren redefinición en el PL. Concluye recomendando emitir opinión favorable y remitir el oficio correspondiente a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) envía su opinión mediante el Oficio N° 00001148-2025-PRODUCE/SG (24/10/2025), firmado por el Secretario General Rafael Enrique Velásquez Soriano, remitiendo el Informe N° 0001188-2025-PRODUCE/OGAJ. PRODUCE sostiene que no es competente para pronunciarse sobre el PL 11107/2024-CR, pues la materia —competencia económica, transporte de personas y fiscalización sectorial— corresponde al MTC, SUTRAN, ATU e INDECOPI. El Programa Nacional Tu Empresa (PNTE) también remite opinión mediante la Ficha Técnica (11/08/2025) suscrita por Jacqueline Azaña y aprobada por Christian Flores Maguiño, declarando incompetencia, aunque reconoce que un mercado más formal y competitivo puede generar beneficios indirectos para las MYPE.

La Dirección de Políticas (Informe N° 00000009-2025-JRAZURI, 25/08/2025) y la Dirección de Normatividad (Informe N° 00000064-2025-PRODUCE/DN-pportella, 02/09/2025) concluyen igualmente que el proyecto de ley no pertenece al ámbito funcional de PRODUCE, enfatizando que la competencia normativa sobre transporte, tránsito, servicios complementarios y libre competencia es del MTC, INDECOPI, ATU, gobiernos regionales y la SUTRAN. Las direcciones recomiendan reubicar el análisis técnico al MTC por corresponderle el alcance rector en transporte terrestre. Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 0001188-2025-PRODUCE/OGAJ del 23/10/2025) coincide y dispone elevar el expediente a las entidades competentes, reiterando la incompetencia material del sector para pronunciarse sobre el contenido del PL 11107.

4.5. Análisis costo beneficio

Costo

La aprobación y promulgación de la presente norma, no irroga gasto alguno al erario nacional, por consiguiente, no vulnera dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú. Los ajustes tecnológicos que tendrá que realizar el MTC serán absorbidos en su presupuesto existente, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

Beneficio

Los beneficiarios directos serán los usuarios, los operadores formales y el Estado.

Los usuarios tendrán transparencia total del servicio. El OTT ampliado les proporcionará: tarifas reales, rutas, horarios, frecuencias, disponibilidad de terminales y medidas de seguridad, permitiéndoles elegir con información completa, reduciendo riesgos y costos. El OTT les permitirá detectar reducir riesgos y accidentes porque podrán detectar patrones de siniestralidad y tomar decisiones preventivas.

Los operadores formales podrán reducir la competencia desleal de los informales y con información de mercado y demanda podrán planificar sus rutas, optimizar las frecuencias e identificar oportunidades de expansión, lo que les permitirá tomar mejores decisiones de inversión.

El Estado podrá fiscalizar de manera más eficiente y focalizada a través de la SUTRAN, quien podrá priorizar rutas y operadores de mayor riesgo; tendrá mayor capacidad de combatir las prácticas anticompetitivas, pues el INDECOPI contará con base técnica y datos estandarizados sobre transporte de personas; y finalmente se podrá mejorar la recaudación tributaria, ya que la SUNAT recibirá información del OTT para detectar evasión, subdeclaración y flujos económicos sospechosos.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 11107/2024-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE
TERRESTRE, A FIN DE INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA
EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 31886, Ley que establece medidas para promover la competencia en el servicio de transporte terrestre

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4, y el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley 31886, Ley que establece medidas para promover la competencia en el servicio de transporte terrestre, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la competencia en el servicio de transporte terrestre de **personas y** mercancías, para el desarrollo sostenible del mercado formal en condiciones de seguridad, salud, **eficiencia, transparencia y accesibilidad para** los usuarios de dichos servicios.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad prevenir y mitigar las distorsiones que afecten el mercado formal en el transporte terrestre de **personas y** mercancías a través de la implementación del **Observatorio de Transporte Terrestre (OTT)** que recopila, procesa, genera y presenta información para promover la competencia **y garantizar un mercado transparente, competitivo y eficiente que beneficie tanto a las personas como a las empresas formales**, siendo el **observatorio** un instrumento para combatir prácticas ilegales, conductas anticompetitivas **y** de competencia desleal, **así como para la erradicación de la informalidad en el sector.**

Artículo 3. Observatorio de Transporte Terrestre (OTT)

3.1. Se crea el Observatorio de Transporte Terrestre (**OTT**), a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como **un instrumento para asegurar que todo agente económico que opere en el mercado formal, directa o indirectamente, a través de la prestación de servicios complementarios, no enfrente competencia desleal y cumpla con los estándares de seguridad, transparencia y calidad. El OTT** tiene como base de datos primaria la información relevante de las diferentes entidades públicas y privadas de ámbito

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

nacional, regional y local, así como la información generada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 3.2. La información de las tarifas, precios, fletes, modo o condición de la prestación del servicio de transporte terrestre nacional e internacional de **personas y mercancías** es recopilada, procesada, generada y presentada por el Observatorio de Transporte Terrestre. Las entidades públicas y **las instituciones privadas** que cuenten con la referida información la entregan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.3. **A partir de la información presentada por el OTT, referida en el párrafo 3.2, las entidades competentes adoptan las acciones necesarias para corregir las distorsiones anticompetitivas en el mercado del transporte terrestre de personas y mercancías, considerando la seguridad de los usuarios, la transparencia de la información y el respeto de los derechos del consumidor, así como las acciones que eviten la comisión de prácticas ilegales y anticompetitivas.**
- 3.4. **Toda información del OTT debe ser tratada cumpliendo la legislación sobre protección de datos personales, seguridad digital y protocolos de acceso para las entidades públicas e instituciones privadas, especialmente respecto de los datos sensibles derivados del seguimiento en tiempo real de los viajes de personas y mercancías.**
- 3.5. Las disposiciones de las características y el funcionamiento del Observatorio de Transporte Terrestre son establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Contenido de la información del Observatorio de Transporte Terrestre (OTT)

- 4.1. El Observatorio de Transporte Terrestre (**OTT**) contiene, como parte integrante de su plataforma virtual, un aplicativo técnico, **completo y de fácil uso, para la consulta de los usuarios y de las empresas del sector sobre la información** del servicio de transporte terrestre de **personas y mercancías**.
- 4.2. **Este aplicativo contiene, como mínimo, funcionalidades prácticas para la información sobre tarifas, precios, rutas, frecuencias y horarios;**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

estaciones y terminales; normativas y regulaciones; seguros, protocolos de seguridad y contactos para emergencias; accesibilidad del servicio; sistemas de compra de pasajes y reserva de carga; seguimiento en tiempo real de los viajes de personas y mercancías; así como la recopilación y la consolidación de información de los agentes del mercado formal para su análisis y las acciones contra las prácticas ilegales y anticompetitivas.

- 4.3. El OTT pone a disposición del público, en formatos abiertos y reutilizables, los datos estadísticos que genere, garantizando la reserva de la información personal y la protección de los datos sensibles.**
- 4.4. El OTT evalúa permanentemente los riesgos, tendencias y patrones en el transporte terrestre de personas y mercancías, y emite alertas tempranas sobre rutas o zonas críticas, operadores de alto riesgo y variaciones atípicas en siniestros o distorsiones de mercado, con el fin de orientar la fiscalización y las medidas correctivas.**

Artículo 5. Fiscalización y sanción

[...]

5.2. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el marco de sus acciones de monitoreo y supervisión de mercados, realiza investigaciones en el mercado de transporte terrestre de **personas**, mercancías y sectores vinculados, cuando existan afectaciones a las condiciones de competencia, en virtud de la información generada por el Observatorio del Servicio de Transporte Terrestre, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecua el Reglamento de la Ley 31886, aprobado por el Decreto Supremo 020-2025-MTC, a fin de incorporar el transporte terrestre de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

personas, así como las nuevas funciones, características técnicas y mecanismos de interoperabilidad del Observatorio de Transporte Terrestre dispuestas por la presente ley.

SEGUNDA. Obligación de reporte de información por parte de los operadores

Los operadores formales del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías están obligados a remitir al OTT toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción administrativa sujeta a sanción por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

TERCERA. Mecanismos de interoperabilidad

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) implementan mecanismos obligatorios de intercambio e interoperabilidad de información con el OTT, incluyendo la priorización de la fiscalización basada en datos de la SUTRAN, las investigaciones sobre las condiciones de competencia en el transporte de personas y mercancías realizadas por el INDECOPI y el uso tributario y aduanero de la información de la SUNAT.

Dichas entidades suscriben un convenio de interoperabilidad dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde la adecuación del reglamento establecido en la primera disposición complementaria final.

CUARTA. Implementación progresiva del aplicativo del OTT

El MTC implementa progresivamente el aplicativo del OTT en tres etapas, a partir de enero de 2027. La primera etapa, se realiza en los primeros seis meses, comprende la información sobre tarifas, rutas, horarios, frecuencias y terminales. La segunda etapa, de seis a doce meses, comprende el desarrollo de módulos de seguridad, accesibilidad y sistemas de compra de pasajes y reserva de carga. La tercera etapa, de doce a



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 10:42:20-0500
CONGRESO
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 16:48:46-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11107/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31886, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

dieciocho meses, comprende el seguimiento en tiempo real de los viajes de personas y mercancías.

QUINTA. Implementación sin nuevas estructuras administrativas

La implementación de las modificaciones a la Ley 31886 no implica la creación de nuevas entidades, unidades orgánicas ni requerimientos de recursos adicionales. Su ejecución se realiza mediante la optimización de los recursos existentes en las entidades públicas señaladas en la tercera disposición complementaria



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:08:16-0500



Firmado digitalmente por:
CORTESANA ES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:49:29-0500

SEXTA. No afectación del proceso de implementación del Observatorio de Transporte Terrestre vigente

La implementación de las disposiciones previstas en la presente ley no suspende, detiene, retrasa ni limita el proceso de implementación del Observatorio de Transporte Terrestre (OTT) que viene desarrollándose en el marco de la Ley 31886 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 020-2025-MTC, ni altera los plazos, fases, actividades, productos ni hitos establecidos en el cronograma oficial aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 11:44:30-0500

Dase cuenta
Sala de Sesión
Lima, 6 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 16:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHES Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 17:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 11:54:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 17:26:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 17:27:08-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUERO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 10:44:20-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 11:29:14-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 11:56:55-0500